



LA PLATA, 29 JUL 2016

Folio N° 01743

VISTO:

La Nota UEC N° 7U6-16, Ref.: Proyecto para la Mejora Integral del Ferrocarril General Roca. Ramal Plaza Constitución – La Plata – BID 2982/ OC – AR, por la cual la Unidad Ejecutora Central del Ministerio de Transporte de la Nación, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental referente al subproyecto de Paso Bajo a Nivel en las calles 1 y 32 del Municipio de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que se toma vista del documento N° GN-MD-GEN-004 Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS) referido al subproyecto Paso Bajo a Nivel en las calles 1 y 32 de La Plata, elaborado por la Unidad de Investigación Desarrollo, Extensión y Transferencia, Gestión Ambiental (UIDET GA) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata;

Que el EIAyS, encuadra dentro de lo dispuesto por la Ley 11.723: Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y de los requerimientos exigidos por el Instructivo aprobado por Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 538/99;

Que el Proyecto encuadra en el marco de la Ord. 10703 (Código de Ordenamiento Urbano), como U/C3, con presencia de edificaciones de viviendas familiares, multifamiliares, comerciales y con industrias de primera categoría y por la cual se prevé la realización de E.I.A. para obras de Infraestructura de Servicios en Área Urbana;

Que a fs. 120-130 del documento, se describen y evalúan los impactos ambientales del proyecto, tanto en la etapa de construcción como de operación;

Que a fs. 131-138 del documento, se describen las medidas de minimización de los impactos negativos;

Que a fs. 151-152 del documento, se sintetizan en las conclusiones del EIAyS, los aspectos positivos y negativos del proyecto:

Aspectos positivos:

- Mejor calidad del transporte público
- Mejor circulación sobre calle 1
- Buena calidad del diseño de Proyecto Ejecutivo

Entre los aspectos negativos:

- Impacto visual del paso bajo nivel para vecinos frentistas a la obra.
- Anulación de la posibilidad de soterrar las vías del ferrocarril.
- Mayor trayecto de distancia para peatones que deberán cruzar bajo nivel de la calzada.
- El Proyecto Integral del ferrocarril Roca no contempla la construcción de otros pasos bajo nivel complementarios al de 1 y 32.
- Aumento del efecto barrera existente debido al aumento de la frecuencia de paso del tren.

Que se relevó la zona de influencia directa y analizó toda la información preliminar proporcionada por la UIDET GA;

Que se elaboró un informe con diferentes observaciones y recomendaciones sobre el EIAyS, el cual fue enviado para su consideración e incorporación;

Que los principales impactos negativos en la etapa constructiva son de carácter temporal y minimizables, a través de buenas prácticas ambientales en el proceso constructivo, llevadas a cabo a través de la aplicación de Programas de Gestión Ambiental;

Que, en la etapa operativa, la mayoría de los impactos negativos han sido superados y los beneficios de la obra son percibidos por el conjunto de la población;

Que a pesar de que el proyecto incautará una gran parte de la zona verde aledaña al cruce así como generará algunas alteraciones en el flujo de tránsito de las calles vecinas, se proponen en el plan de gestión ambiental estrategias para minimizar las molestias en la circulación del tránsito y un plan de revegetación y paisajismo (fs. 157-160);

Que a pesar que el emprendimiento genere algunos impactos negativos sobre los diferentes parámetros ambientales descriptos en el presente EIAyS, la construcción del paso a nivel de la Av. 1 y 32, propiciará mejores condiciones para la calidad de vida de la población local, debido a que se trata de un proyecto altamente necesario y beneficioso para la población platense y de la región metropolitana (que se traslada a La Plata con frecuencia), el cual contribuirá a minimizar el efecto barrera (intensificado por la mayor frecuencia del Ferrocarril Gral. Roca, tramo La Plata – CABA) cuyos impactos negativos significativos estarán restringidos a las áreas de influencia directa e indirecta;

Que de acuerdo con la caracterización tipológica establecida en la clasificación definida por el BID sobre la sensibilidad del medio natural y social, que se detalla en el Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS), la obra queda categorizada como de baja sensibilidad, no afectando los siguientes ítems.:

- Área Protegidas
- Zonas sensibles o críticas desde el punto de vista ambiental.
- Se ubica en una zona de topografía plana.
- Se ubica en una zona área de baja vulnerabilidad a potenciales desastres naturales.
- No afecta predios ni viviendas particulares.
- No afecta a pueblos indígenas.
- No afecta a sitios arqueológicos ni de riqueza cultural.
- La zona del cruce es un área antropizada con actividades comerciales, institucionales y residenciales y una gran zona verde que transforma a la calle 32 en un boulevard de dos manos.
- La densidad habitacional de esa zona de influencia directa es media a baja.



Municipalidad de La Plata

Período 2016

Registro de Resoluciones

Folio N° 01744

Que se ha participado en instancias de consulta destinadas a especialistas, funcionarios y técnicos, así como también en espacios de participación y diálogo con los vecinos afectados directamente por el proyecto, pudiendo éstos, expresar abiertamente sus opiniones;

Que en las instancias de participación ciudadana, no se presentaron objeciones al proyecto ejecutivo en lo relativo a las cuestiones técnicas constructivas ni sobre los planes de mitigación de los impactos ambientales negativos;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESPACIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Emitir la presente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, en el marco de la Ley 11.723: Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la cual en su artículo 20º establece que: La DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL constituye un acto administrativo de la autoridad ambiental provincial o municipal.-

ARTÍCULO 2º: Declarar la APTITUD AMBIENTAL y APROBAR el subproyecto Paso Bajo a Nivel en las calles 1 y 32 del Municipio de La Plata, en el marco del Proyecto para la Mejora Integral del Ferrocarril General Roca. Ramal Plaza Constitución – La Plata – BID 2982/OC.-

ARTÍCULO 3º: Otorgar la APROBACIÓN del E.I.A. presentado ante la Subsecretaría de Gestión Ambiental, bajo los condicionantes mencionados en los Arts. 5º y 6º.-

ARTÍCULO 4º: Otorgar la autorización para la ejecución de la obra mencionada en el Art. 2º.-

ARTÍCULO 5º: La validez de la presente Declaración de Impacto Ambiental será durante el tiempo que duren las tareas vinculadas al proyecto referido en el Art. 2º, tanto en la etapa de construcción como de operación y **en cuanto se cumplan con las medidas de minimización y de mitigación de los impactos ambientales negativos, detallados en el Plan de Gestión Ambiental**, enunciados en la Evaluación de Impacto Ambiental y Social presentada.-

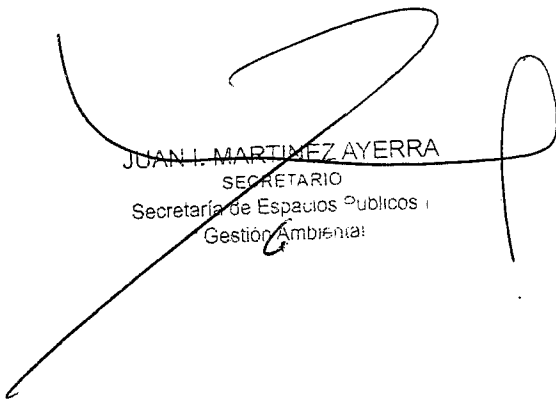
ARTÍCULO 6º: Dar lugar a las tareas de Rescate e Investigación Arqueológica, durante el inicio y desarrollo de las tareas de construcción de la Obra del Paso Bajo Nivel de las calles 1 y 32. La investigación mencionada se encuentra enmarcada en el Proyecto: "Arqueología Histórica del Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Sus sitios fundacionales, casco urbano y rural", ha sido autorizada por la Dirección Provincial de Museos y Preservación Patrimonial bajo el N° de Registro 2014-3-A-118-1, en donde se considera necesaria y oportuna la intervención del equipo de investigación arqueológica encabezado por la Lic. María Inés Casadas.-

EL trabajo será desarrollado en virtud de trabajos previos de investigación realizados en el área de las calles 116 y 531, efectuados en el año 2003, los cuales han dado como resultado el hallazgo de restos arqueológicos correspondientes a un antiguo Puesto Rural

de principios del siglo XIX. Asimismo, se destaca que las obras del paso bajo nivel se desarrollarán sobre lo que era en el siglo XIX el antiguo Camino Real que corría por la actual avenida 1, habiendo sido éste uno de los accesos a la ciudad, motivo por el cual, cabe una elevada posibilidad que se hallen restos históricos en todo su recorrido, dado su alto potencial arqueológico.-

ARTÍCULO 7º: El otorgamiento de la presente autorización, no empece el cumplimiento de toda otra normativa vigente exigible en la forma, plazos y alcances que la autoridad ambiental disponga.-

ARTÍCULO 8: Regístrese, comuníquese y archívese.-



JUAN I. MARTÍNEZ AYERRA
SECRETARIO
Secretaría de Espacios Públicos y
Gestión Ambiental